



INFORME SERVICIOS TÉCNICOS DE MEDIO AMBIENTE

ASUNTO: INFORME SOBRE LA RETIRADA DE ONCE EJEMPLARES DE JABALÍ (*Sus scrofa*) EN EL CASCO URBANO DE TORRELDONES, MADRID.

INTRODUCCIÓN.

1.-Según datos del Ministerio de Medio Ambiente:

El jabalí se encuentra distribuido en prácticamente toda la Península Ibérica, incluyendo zonas de alta montaña, zonas áridas y ambientes periurbanos, alcanzando densidades poblacionales superiores a los 10 individuos por km2 en ambientes forestales. Es un suido gregario y muy adaptable, prácticamente omnívoro, oportunista y generalista, que no está específicamente adaptado para comer y digerir ni material vegetal ni carne exclusivamente, su alimentación está compuesta principalmente por materia vegetal y en menor proporción insectos, pequeños invertebrados, carroña y en ocasiones basura.

El jabalí es capaz de cruzar infraestructuras como autovías y vallados, y puede superar grandes ríos a nado. Un estudio en Doñana, Huelva (Barasona et al. 2014), estableció que la superficie media del área de campeo del jabalí era de unas 500 ha. Sin embargo, algunos jabalíes pueden desplazarse excepcionalmente distancias superiores a los 100 km lineales (Jerina et al. 2014).

Los jabalíes alcanzan la madurez sexual antes de cumplir un año y suelen tener 3-5 rayones al año, aunque en situaciones de abundancia de recursos, o cuando reciben alimentación suplementaria, pueden aumentar significativamente su tasa de reproducción anual (Ruiz-Fons et al. 2006).

La alta tasa reproductora que presenta la especie, ausencia de depredadores naturales y una presión cinegética generalmente insuficiente, hace que su población crezca claramente (Massei et al. 2014). Según estudios realizados, el número de jabalíes se ha duplicado en la última década en la provincia de Ciudad Real (Vicente et al. 2013), y probablemente la tendencia sea similar en otras provincias españolas.

El número de jabalíes cazados en España ha aumentado un 700% en los últimos 30 años, lo que puede indicar la abundancia de la especie (Fuente: J.L. Garrido/FEDENCA). Al margen de la caza, otras causas significativas de mortalidad incluyen enfermedades como el complejo respiratorio porcino, particularmente en rayones durante el verano (Risco et al. 2015), y la tuberculosis, que puede causar un tercio de la mortalidad en adultos (SaBio-IREC, en preparación).

2.- El jabalí (*Sus scrofa*), tiene consideración de especie cinegética en la Comunidad de Madrid, caza mayor, en la ORDEN 637/2016, de 21 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza que regirán durante la temporada 2016-2017), no se encuentra incluido en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas, Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, ni en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Madrid, Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres.

3.- Se definen como Zoonosis "aquellas enfermedades que se transmiten de los animales vertebrados al hombre y viceversa".

Los mecanismos de transmisión son muy variados y en ocasiones complejos. En función de estos mecanismos, se pueden agrupar en:

Zoonosis de transmisión directa, a partir del "reservorio animal", por contacto con el animal vivo, a través de los alimentos de él obtenidos, de sus subproductos o de sus desechos (heces, orina, mucosidad..).

Zoonosis transmitidas por medio de vectores (garrapatas, pulgas, etc.), que mantienen la cadena de transmisión de la enfermedad entre los animales y el hombre.

Tal y como se refleja en el Plan Nacional de Vigilancia Sanitaria en fauna Silvestre 2017, Ministerio de Medio Ambiente, el jabalí comparte con el cerdo todas las enfermedades infecciosas y parasitarias (p.ej. Ruiz et al.



2007, Muñoz et al. 2010), y participa en la epidemiología de muchas enfermedades, considerándosele el principal reservorio de tuberculosis bovina en España (Naranjo et al. 2008). Por otro lado, también puede ser transmisor de graves enfermedades como, triquinosis, leptospirosis, parasitosis del aparato digestivo (coccidiosis, helmintosis, nematodosis, etc.), enfermedad de Lyme, fiebre Q, entre otras (Consideraciones Epizootiológicas sobre algunas parasitosis. Respaldiza. 2007. Real Academia de Ciencias Veterinarias de España).

La mayoría son enfermedades de declaración obligatoria en España, Orden SSI/445/2015, de 9 de marzo, por la que se modifican los anexos I, II y III del Real Decreto 2210/1995, de 28 de diciembre, por el que se crea la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica, relativos a la lista de enfermedades de declaración obligatoria, modalidades de declaración y enfermedades endémicas de ámbito regional.

4.- En relación a la tuberculosis bovina (TB) cuyo agente patógeno entre otros es *Mycobacterium bovis* y otros miembros del complejo *M. tuberculosis* (CMT), tal y como se indica en El Plan de Actuación sobre Tuberculosis en Especies Silvestres (PATUBES), del Ministerio de Medio Ambiente, la Comunidad de Madrid se encuentra entre las regiones con mayor riesgo de presencia de tuberculosis en fauna silvestre, y donde el jabalí alcanza niveles muy altos de infección en algunas zonas. En este Plan se muestra que: "El jabalí es un excelente indicador de la presencia de CMT en su entorno, dado que es altamente susceptible a la infección (Nugent et al. 2015) y dado que existen técnicas sencillas y accesibles para el diagnóstico de TB en esta especie (Santos et al. 2010). En ambientes mediterráneos de España y Portugal, el jabalí constituye además un importante reservorio de CMT. Esto queda demostrado de forma muy especial en granjas y cercones, donde el jabalí mantiene altas prevalencias en ausencia de contacto con otros hospedadores (Naranjo et al. 2008). La infección puede tener lugar a edades muy tempranas, durante el primer verano de vida (Che-Amat et al. 2015), y tiende a producir lesiones generalizadas con afección del pulmón en la mitad de los individuos infectados, principalmente a partir del primer año de vida (Martín-Hernando et al. 2007; Vicente et al. 2013). Los jabalíes con infección confirmada presentan ADN del complejo en el 18-54% de los hisopos oronasales y el 5-26% de las muestras fecales. Se han encontrado además casos de excreción de ADN por vía urinaria. Un tercio de los jabalíes infectados presenta cantidades importantes de ADN (concentraciones >103 ucf por g o ml), pudiendo ser considerados "superexcretadores" (Santos et al. 2015; Barasona et al. 2016). Estos "superexcretadores" con TB generalizada son probablemente los principales diseminadores de CMT en espacios naturales y explotaciones ganaderas vecinas. No obstante, el papel del jabalí como hospedador del CMT fuera de las regiones mediterráneas de alta prevalencia está aún por definir. En la España atlántica se encuentran prevalencias superiores al 2% por cultivo y serología. Recordando la reflexión con la que comienza esta sección (1.3), esta situación puede cambiar con el tiempo, teniendo en cuenta las crecientes densidades poblacionales y diversos cambios en el entorno que dan lugar a una mayor disponibilidad de recursos".

Se debe tener en cuenta que en el PATUBES y en el último Informe sobre Resultados del Programa Nacional de Vigilancia en Fauna Silvestre, se reseña que las cabañas ganaderas de nuestra Región presentan una alta prevalencia de tuberculosis bovina y se considera que los jabalíes pueden tener un papel importante en la transmisión de la tuberculosis al ganado bovino doméstico en la zona, como así indican diversos estudios basados en la epidemiología clásica y molecular en curso.

5.- El marco reglamentario sobre movimientos de animales silvestres y sanidad animal en España se rige según la siguiente normativa:

- ❖ -Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre.
- ❖ -Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.
- ❖ -Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016 de Sanidad Animal

6.- El Artículo 5 del R.D. 1082/2009 dispone, "Movimiento. 1. Se prohíbe el movimiento de animales de fauna silvestre, cinegéticos o de acuicultura continental cuando exista la sospecha de la presencia en los mismos de enfermedades de carácter epizootico, o que por su especial virulencia, extrema gravedad o rápida difusión impliquen un peligro potencial de contagio para la población animal, incluida la doméstica o silvestre, o un riesgo para la salud pública o para el medio ambiente. Asimismo, no se podrán realizar movimientos de los animales objeto de este real decreto cuando se trate de





AR

animales sensibles frente a una enfermedad para la cual existan restricciones de sanidad animal establecidas oficialmente o en la normativa vigente, en el lugar de origen o de destino, salvo los permitidos que se prevean en la normativa reguladora de la enfermedad"

ANTECEDENTES DE HECHO

A.- En fecha 02/06/2016 y Registro de salida nº 2016/5596, por parte del Ayuntamiento se solicita a la Consejería de Medio Ambiente que tome las medidas que considere oportunas para el control de las poblaciones de jabalí, en el municipio de Torrelodones y municipios aledaños.

B.- En fecha 12/06/2016 y Registro de entrada nº 2016/11474, se recibe escrito por parte del Director General de Medio Ambiente, en el que indica que: *"En contestación a su escrito, donde nos informan del problema que plantea la presencia de jabalíes en terreno urbano, le comunicamos que cualquier actuación en este tipo de terrenos es competencia exclusiva del ayuntamiento correspondiente. Además se les recuerda que las zonas urbanas son zonas de seguridad según el art. 14.2 del Reglamento de La Ley de caza (...) en estas zonas se prohíbe el uso de armas."*

C.- En fecha 26/07/2016 y Registro de entrada nº 2016/12206, se recibe escrito por parte del Consejero de Medio Ambiente, en el que comunica que *"Cualquier actuación dentro del terreno urbano es competencia exclusiva del ayuntamiento correspondiente (...)"*.

D.- En fecha 23/09/2016 y Registro de entrada nº 2016/15205, se recibe escrito por parte del Subdirector General de Espacios Protegidos, en el que comunica que será susceptible de ser aprobada o autorizada la caza de jabalí para reducir sus poblaciones en las zonas no urbanas.

E.- En fecha 21/06/2017, se retiran once ejemplares de *Sus scrofa* del casco urbano debido al riesgo sanitario y de seguridad pública existente, tal y como se refleja en los informes existentes.

La documentación a consultar en relación a esta actuación es la siguiente:

1. Informe de Policía Local de fecha 21/11/2016.
2. Informe del Servicio de Protección Civil de fecha 01/06/2017.
3. Memoria de las actuaciones realizadas por la empresa encargada de la retirada de los ejemplares de jabalí, de fecha 05/07/2017, Registro de entrada 2017/11254. (Incluye certificado veterinario oficial y gestor autorizado)
4. Informe del departamento de Medio Ambiente de fecha 05/07/2017.
5. Informe de Policía Local de fecha 06/07/2017.
6. Escrito de aclaraciones sobre las medidas de gestión de fauna realizadas en Torrelodones por la empresa encargada de la retirada de los jabalíes, de fecha 10/07/2017, Registro de entrada 2017/11820, en el que la empresa informa que, consultados los Órganos de la Comunidad de Madrid competentes en la materia, estos no dieron permiso para el traslado de los animales capturados.

CONCLUSIONES

En base a lo anteriormente expuesto, la actuación objeto de este informe tal y como se indica en la "Memoria de las Actuaciones Realizadas" por la empresa encargada de la retirada de los ejemplares de jabalí, de fecha 05/07/2017, Registro de entrada 2017/11254, ha seguido fielmente las directrices marcadas por la Comunidad de Madrid en cuanto al bienestar animal y a la gestión y control de fauna silvestre en zona urbana.

Lo que se informa a los efectos oportunos, y para que así conste.

LA TÉCNICA DE PROTECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

(Documento firmado en la fecha asociada a la firma digital que consta en el lateral del documento. Código de autenticidad y verificación al margen)

